

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

VILLARROYA 886

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Sebastián Pérez Galán, hijo de Pedro y de Modesta, y Lucio Jiménez Abad, de Martín y de Valentina, números 2 y 3 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 22 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la cantidad de dos millo-

nes de pesetas asignada por Real orden de 5 de Enero último para obras de caminos vecinales, pertenecientes á los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones, los que debían construirse por las Juntas provinciales, conservación y reparación de caminos vecinales, se reduzca á pesetas 1.200.000.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 20 de Aril)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 31 de Mayo próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al programa é instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, tanto activos como excedentes y cesantes, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento de esta Subsecretaría antes del día 15 de Mayo próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal que se designe considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios.

La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

2.ª El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno.

Si no pudiese asistir alguno de los inscritos por causa documental justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

3.ª Los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc.

El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscritos el día 28 de Mayo.

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para la aclaración ó ampliación de los temas que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

4.ª El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al señor Ministro relación de los que

considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

5.ª El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

6.ª Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el señor Ministro.

7.ª Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

PROGRAMA

PRIMER GRUPO

Derecho político, administrativo y penal

TEMA 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

TEMA 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

TEMA 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

TEMA 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España, considerada en general.

TEMA 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

TEMA 6.º

Concepto del Derecho administrativo.—Referencia de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimientos del

Poder ejecutivo. Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

TEMA 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento. Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad. Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

TEMA 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria. Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la mate-

ria.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

TEMA 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de la alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la

Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

TEMA 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 20.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración Provincial.—Organización de las Diputaciones Provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

TEMA 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 22.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

TEMA 23.

Recursos que pueden entablar-se contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales.—Procedimientos, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputa-

ción y la providencia del Gobernador, cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

TEMA 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslinde de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

TEMA 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

TEMA 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

TEMA 30.

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

TEMA 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la res-

ponsabilidad civil por razón de los mismos.

TEMA 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado. A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

TEMA 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

GRUPO SEGUNDO

Procedimiento administrativo.

—Legislaciones provincial y municipal.—Legislaciones especiales de los servicios que dependen del ramo de Gobernación.

TEMA 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

TEMA 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

TEMA 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 37.

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan

la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

TEMA 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

TEMA 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular, y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 42.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

TEMA 43.

Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspe-

tores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que efectúan á cada una.

TEMA 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad, provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenario.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 47.

Bienes de las Provincias y de los Municipios según el Código Civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las Provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 48.

De la jurisdicción contencioso administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resolu-

ciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

TEMA 49.

Policía de Seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

TEMA 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

TEMA 51.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.

TEMA 52.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

TEMA 53.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos. Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento. Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de Oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

TEMA 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.— Quiénes están exceptuados del servicio activo por la Ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en que forma.

TEMA 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

TEMA 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patrones y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso Dominical.—Ley Reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

TEMA 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambas y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores.—De los patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

TEMA 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Manuel Sáenz de Quejana.

(Gaceta del 19 de Abril).

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

872

En el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, de fecha 13 del corriente mes, aparece la siguiente

CIRCULAR

«Algunas Secciones provinciales de Instrucción pública han hecho presente á esta Dirección General que muchos Maestros dejan de cumplir el precepto de rendir anualmente, ante la Sección provincial las cuentas del material de sus Escuelas, obligación que terminantemente les impone las instrucciones 24 y 25 de las dictadas en 14 de Marzo de 1911, y considerando que es absolutamente necesario cumplir aquél precepto como prueba de buena administración, que interesa acreditar, sobre todo, á los Maestros nacionales,

Esta Dirección General ha resuelto que por esa Sección se recuerde á todos los Maestros de la provincia, el cumplimiento de aquella disposición, dando un plazo de treinta días, para que presenten sus cuentas justificadas del año 1914, los que aun no lo hubiesen verificado, y, transcurrido el plazo, deberá V. S. comunicar á este Centro directivo los nombres de los Maestros y Maestras, si hubiese alguno que haya dejado de hacerlo, para adoptar en vista de ello las resoluciones que se juzguen oportunas y que sirvan para corregir su falta de celo y obediencia.

El expresado plazo de treinta días, se empezará á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente inserto, para conocimiento general; y ruego á los Sres. Alcaldes den cuenta á los Maestros á quienes afecta, para que se cumplimente esta circular sin demoras ni pretextos.

Logroño, 21 de Abril de 1915.

—El Jefe de la Sección, L. Rodríguez.

**

Relación de los Sres. Maestros y Maestras que, á pesar de las distintas reclamaciones que se les ha hecho, no rindieron cuentas de la consignación percibida para material del año próximo pasado.

Doña Paz Ariza, Maestra sustituta que fué de la Escuela de niñas de Arnedillo, 3.º y 4.º trimestre de 1914.

Doña Mercedes Pérez, Maestra que fué de la Escuela de niñas de Abalos, 1.º y 2.º trimestre de 1914.

(En caso de defunción de algún interesado deben rendir la cuenta correspondiente sus parientes más allegados, firmando tanto la cuenta como los oportunos recibos y visados cada uno de estos por los Alcaldes respectivos donde ejerciera el causante).

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

874

Real Tamarit, Alfredo; hijo de Alfredo y de Josefa, natural de Haro, provincia de Logroño, soltero, jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Logroño, calle Hospital Viejo, número 5, procesado en causa por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, en término de diez días, para notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa por no haber comparecido, con fecha 17 de Abril actual, y de no comparecer servirá este edicto de notificación en forma, encargando á las Autoridades su busca, captura y conducción á este Juzgado, estando también declarado rebelde.

Calahorra, 18 de Abril 1915.—El juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Don Angel de Gorostidi Guelvenzu, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que por D. Evaristo Antoñanzas López, de esta vecindad, se ha incoado expediente para inscribir el dominio de una heredad de tres áreas noventa y una centiáreas, término Planilla de Casa, en esta jurisdicción; linda Norte, Pascuala Martínez; Sur, herederos de Mancebo; Este, Evaristo Antoñanzas, Oeste, carretera de Logroño.

Según lo dispuesto en la ley Hipotecaria, artículo 40), se convoca á los que pueda perjudicar dicha inscripción, para que puedan alegar su derecho dentro de ciento ochenta días.

Dado en Calahorra á diecisiete de Abril de mil novecientos quince.—Angel de Gorostidi.—El Secretario, Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

850

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Mayo próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Abril de 1915.—El Oficial del Detall, Rafael Córdón.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.